





Supervisión del sist

CIRCULAR ASFI/ 745 /2022 La Paz, 115 DIC. 2022

**Señores** 

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, de acuerdo a lo siguiente:

# Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo

Se modifica el Artículo 9° "Limitaciones y prohibiciones", conforme al siguiente texto: "En el marco de lo establecido en el Artículo 284 de la LSF la IFD, no podrá: (...)

g) Suscribir contratos, convenios o acuerdos, para el derecho de uso de marca y/o provisión de productos y/o servicios, a cambio de un pago o beneficio, a los fundadores, aportantes, instituyentes o a las empresas o personas vinculadas directa o indirectamente con éstos por propiedad, administración, garantías o actividad, con miembros de la Asamblea, con Directores, con Ejecutivos o con miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;".

La modificación anteriormente descrita se incorpora en el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, incluido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros,

contenida en la GERF.

Atentamente.

Vo.Be.

Quispo Albanca

DNP

Adj.: Lo Citado VRC/ARC/FQH/Raúl González S. Lig. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiera

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de lbáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Coehabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







RESOLUCIÓN ASFI/ 1313 /2022 La Paz, 05 DIC. 2022

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 199/2008, ASFI/248/2022 y ASFI/1213/2022, de 14 de octubre de 2008, 11 de marzo y 31 de octubre de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar, los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Pág. 1 de 5

7

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430023 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Pjso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pdero de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 4639774 · Fax: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Inciso i) del Artículo 17 de la LSF, señala como objetivo de la regulación y supervisión financiera: "Preservar la estabilidad, solvencia y eficiencia del sistema financiero".

Que, el Artículo 23 de la LSF, establece que:

 Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes:

*(...)* 

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 273 de la LSF, dispone que: "La Institución Financiera de Desarrollo es una organización sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, creada con el objeto de prestar servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario, piscícola y forestal maderable y no maderable, y de la micro y pequeña empresa, principalmente del área rural y penurbana".

Que, el Artículo 277 de la LSF, señala sobre el Capital Social de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), lo siguiente: "El Capital Social está conformado por capital fundacional y por capital ordinario. La constitución del capital fundacional es requisito de cumplimiento obligatorio para la creación y funcionamiento de la institución financiera de desarrollo. El capital ordinario tiene carácter complementario sin constituir requisito para la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo".

Que, el Artículo 280 de la LSF, establece en cuanto al tratamiento de los resultados de gestión de las IFD, que: "Las utilidades líquidas anuales, certificadas por auditores externos, deducida la reserva legal y otras que pudieran estar establecidas en los estatutos, deberán consolidarse integramente al capital fundacional, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el capital social, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la presente Ley y normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el Inciso d) del Artículo 284 de la LSF, estipula en cuanto a las prohibiciones de operaciones, que las IFD no podrán efectuar: "Otras que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante norma regulatoria establezca considerando la naturaleza VACIA CIFOHIVEP Pág. 2 de 5

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central Plaza Isabel la Catolica N. 2507 - Telf. [59]. 2) 2/74444 - 2431919 - Fax. [59]-2) 2430078 - Casilla N. 447 - Condomino Torres del Poeta, Torre TA. p. 505. 4, 5. 6 - calle Peyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 - Telf. [59]-2) 2311818 - Casilla N. 6118 - El Alto: Centro de Consulta, Estacion 6 de Marzo (Jachia Thaki) Linea Morada de Militereferico, Zona Villa Bolivar, avi6 de Marzo (1ef. [59]-2) 2834449 - Potosí: Centro de Consulta, Pisaa Alonso de Ibanez N. 20, Calena El Siglo, Piso 1, Zona Centra - Telf. [59]-2) 6230858 - Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guacha Ia, Edifi Camara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 - Telf. [59]-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz Oficina Departamental, avilrala N. 585 esq. avil. Ejercito Nacional, Piso 2 Ofi N. 201. Primer Anillo, Casilla N. 1359 - Telf. [59]-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, avilrala N. 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf. [59]-3) 3336288 - Cobija: Centro de Consulta, avilrala N. 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf. [59]-3) 3336288 - Cobija: Centro de Consulta, avilrala N. 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf. [59]-3) 3336288 - Cobija: Centro de Consulta, avilrala N. 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf. [59]-3) 3336289 - Cobija: Centro de Consulta, avilrala N. 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf. [59]-3) 343468 - Cobija: Centro de Consulta, calle Alexanda Para N. 15, Zona Central - Telf. [59]-3) 4639659 - Cochabamba: Of cina Departamental, calle Colembia N. 344 cas. calle 25 de Mayo - Telf. [59]-4) 4584505 - (59]-40 - Cochabamba: Of cina Departamental, calle Colembia N. 344 cas. calle 25 de Mayo - Telf. [59]-4) 4584505 - (59]-40 - Consulta, calle Alexandro del Carpio N. 138. entre Daniel Campos y Colon. Barrio Las Panosas - Telf. (59]-4) 6439776 - Tarija: Centro de Consulta, calle Alexandro del Carpio N. 138. entre Daniel Campos y Colon. Barrio Las Panosas - Telf. (59]-4) 6439776 - Tarija: Centro de Consulta, calle Alexandro del Carpio N. 138. entre Daniel Campos y Colon. Barrio La







jurídica de las instituciones financieras de desarrollo, la finalidad general de las mismas y otros aspectos inherentes a su ámbito de operación".

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, ASFI aprobó el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, inserto actualmente en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante Resolución ASFI/248/2022 de 11 de marzo de 2022, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de los antecedentes descritos y de lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, especificamente a lo dispuesto en el Inciso i) del Artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como a la atribución otorgada a esta Autoridad de Supervisión, en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 del mismo cuerpo legal, relativa a la emisión de normativa prudencial de carácter general, tomando en cuenta que el Inciso d) del Artículo 284 de la LSF, faculta a ASFI a establecer otras limitaciones y prohibiciones para las Instituciones Financieras de Desarrollo, considerando también que, en sujeción a lo previsto en los Artículos 277 y 280 de la citada Ley, el capital fundacional debe ser utilizado para el cumplimiento del objeto social de la IFD y ser fortalecido con las utilidades líquidas anuales, a través de su reinversión, las cuales pueden verse disminuidas debido a pagos realizados por concepto del uso de marcas, la provisión de productos y/o servicios a instancias vinculadas, directa o indirectamente a estas entidades, situaciones que desvirtúan el carácter de organización sin fines de lucro de estas Instituciones, afectando con ello a dicho capital fundacional, por lo que, para precautelar los recursos constituidos en el mísmo y velar por el cumplimiento del citado objeto social de las Instituciones Pág. 3 de 5

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 : Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







Financieras de Desarrollo, contemplado en el Artículo 273 de la precitada Ley, corresponde modificar el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, estableciendo lineamientos relativos a que éstas no podrán suscribir contratos, convenios o acuerdos para la erogación de recursos por el concepto de uso de marcas a los fundadores, aportantes, instituyentes o a las empresas o personas vinculadas directa o indirectamente con éstos por propiedad, administración, garantías o actividad, con miembros de la Asamblea, con Directores, con Ejecutivos o con miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones, criterio que también debe aplicarse para los casos referidos a la provisión de productos y/o servicios.

Que, conforme a los fundamentos señalados y al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el Inciso g), Artículo 9° de la Sección 4 del **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO.** 

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que la modificación al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, tiene el propósito de complementar las prohibiciones y limitaciones para las 1FD, establecidas mediante norma regulatoria, relativas a la suscripción, por parte de las Instituciones Financieras de Desarrollo de contratos, convenios o acuerdos, para el derecho de uso de marca a cambio de un pago o beneficio a sus fundadores, aportantes, instituyentes o a las empresas o personas vinculadas directa o indirectamente con éstos por propiedad, administración, garantías o actividad, con miembros de la Asamblea, con Directores, con Ejecutivos o con miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones, aspecto que también debe aplicarse para los casos referidos a la provisión de productos y/o servicios.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que la modificación al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** de la RNSF, sea publicada en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

# POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del

Pág. 4 de 5

VRC/ARC/FQH/V

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 30:00 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 · Casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4548405 · (591-4) 4584505 · (591-







Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, inserto en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales

TRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



BO. Bo. Isabel Short Buza



Quispe Huanca

VRC/APC/FQH/VPP

Pág. 5 de 5

022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468 • Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6639774 • Fax: (591-4) 66439776 • Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6639774 • Fax: (591-4) 66439776 • Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 66439776 • Tarija: Centro

# SECCIÓN 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo

**Artículo 1º - (Operaciones pasivas)** La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con Licencia de Funcionamiento, podrá realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- b) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- c) Contraer obligaciones subordinadas;
- d) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- e) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios;
- f) Recibir depósitos de dinero en cuentas de caja de ahorro y a plazo fijo, previa autorización de ASFI de acuerdo a lo previsto en la Sección 5 del presente Reglamento.

Para el caso de solicitar autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes, la IFD, deberá considerar lo determinado en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicio Financieros (RNSF).

# Artículo 2° - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) La IFD con licencia de funcionamiento podrá:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento, con o sin recursos, no exceda de un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operaciones de comercio exterior;
- e) Realizar giros;
- f) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- i) Alquilar cajas de seguridad;
- j) Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro;



- k) Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito contenido en la RNSF;
- Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, contenido en la RNSF;
- m) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- n) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en la RNSF, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- o) Canalizar recursos de otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- p) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujetos al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, contenido en la RNSF;
- q) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma o por medios electrónicos;
- r) Mantener saldos en Bancos Corresponsales del exterior;
- s) Administrar fideicomisos y ser corresponsal financiero; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas.
- Artículo 3° (Operaciones para IFD con Certificado de Adecuación) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, además de realizar las operaciones que habitualmente venía efectuando, puede:
  - a) Administrar fideicomisos, en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
  - b) Constituirse como corresponsal financiero, conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, la Institución Financiera de Desarrollo solicitará a ASFI la autorización correspondiente.

Artículo 4° - (Transferencia de cartera) La IFD en proceso de adecuación, podrá transferir o adquirir cartera de créditos en el marco de los parámetros establecidos en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para lo cual deberá contar con la no objeción de ASFI.

Control de versiones Circular ASFI/745/2022 (última)

G & 1

Libro 1° Título I Capítulo IV Sección 4 Página 2/5

- Artículo 5° (Programas del Sector Público) La IFD que cuente con certificado de adecuación podrá ejecutar programas del sector público destinados a canalizar recursos públicos al sector productivo bajo las modalidades que establezcan dichos programas.
- Artículo 6° (Operaciones Básicas) Al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento, la IFD que se constituyó en el marco de lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento, podrá realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios descritas en los incisos a), e), f), g), j), o), p), r) y s) del Artículo 2° de la presente sección.
- Artículo 7° (Inversiones) La IFD con licencia de funcionamiento, previa no objeción de ASFI, podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF, en tanto las mismas se adecuen y coadyuven al cumplimiento dè su fin social.

Sin perjuicio de lo anterior, la IFD podrá canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de arranque, capital semilla o capital inicial, cuyos resultados deben reflejarse anualmente en su balance social.

Artículo 8° - (Financiamiento de las IFD en proceso de adecuación) La IFD en proceso de adecuación deberá solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés sin Oferta Pública de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, por lo cual, el procedimiento para la autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Valores Representativos de Deuda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de efectuada la operación.

Artículo 9° - (Limitaciones y prohibiciones) En el marco de lo establecido en el Artículo 284 de la LSF la IFD, no podrá:

- a) Otorgar créditos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, a los Directores, a los donantes, miembros de los Comités, Ejecutivos y Asesores permanentes;
- b) Otorgar o mantener créditos u otros activos de riesgo con personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas, en el marco de lo determinado en el Artículo 458 de la LSF;
- c) Otorgar préstamos con garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- d) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- e) Otorgar o mantener créditos, inversiones u otras operaciones contingentes con un prestatario o grupo de prestatarios, al margen de los límites permitidos en la LSF.
- f) Transferir cartera de créditos; salvo que se cumpla con el procedimiento para la transferencia de cartera de créditos establecido en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la RNSF;
- g) Suscribir contratos, convenios o acuerdos, para el derecho de uso de marca y/o provisión de productos y/o servicios, a cambio de un pago o beneficio, a los fundadores, aportantes, instituyentes o a las empresas o personas vinculadas directa o indirectamente con éstos por

Control de versiones
Circular ASFI/745/2022 (última)

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

propiedad, administración, garantías o actividad, con miembros de la Asamblea, con Directores, con Ejecutivos o con miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;

- h) Transferir, ceder o vender sus bienes inmuebles sin que al efecto, se cuente con la previa no objeción de ASFI, la cual debe ser solicitada mediante carta, adjuntando documentación que justifique el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en la RNSF, con excepción de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos;
- i) Transferir, ceder o vender sus bienes muebles, sin previa autorización de su Directorio, en cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos, con excepción de bienes muebles recibidos en recuperación de créditos,
- j) Otorgar como garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso;
- k) Recibir de personas naturales o jurídicas, bajo cualquier modalidad, depósitos del público para su colocación en activos de riesgo, sin autorización de ASFI.

Artículo 10° - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas) La IFD debe implementar para todas sus actividades y servicios, la "Política Conozca a su Cliente", los "Procedimientos de Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 11º - (Políticas de gestión de riesgo) La IFD debe implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La IFD debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Directorio es la instancia responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

Artículo 12º - (Gobierno corporativo) La IFD debe adoptar e implementar buenas prácticas de Gobierno Corporativo, en el marco de lo establecido en el Artículo 436 de la LSF y las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

Control de versiones

Libro 1° Título I Capítulo IV Sección 4 Página 4/5

Circular ASFI/745/2022 (última)

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En caso que en una Institución Financiera de Desarrollo, estatuariamente permita que en una misma persona, con objetivos similares a los fines de la IFD, recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes o representantes de capital fundacional y capital ordinario, el conjunto de principios, políticas, normas y medidas que hacen al Gobierno Corporativo de la IFD, deben garantizar la gestión de los riesgos asociados a la gobernabilidad, considerando mecanismos que eviten la concentración de decisiones en pocas personas, así como los posibles conflictos de interés.

Control de versiones
Circular ASFI/745/2022 (última)